

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1304.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: FUNDACIÓN OBESO MEJÍA.  
-DEMANDADO: HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00660-00.

**VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que no fueron interpuestas excepciones frente al mandamiento de pago que fuera previamente proferido, ni mucho menos el mismo fue objeto de recurso, se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la sociedad demandada HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA. y a favor de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1765 proferido por este Juzgado el 05 de octubre del 2020.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'920.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA